



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ICONONZO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Icononzo, 22 de Marzo de 2020  
SGG – 0139

Doctora  
**MARIA VICTORIA AYALA PALOMA**  
Secretaria  
Tribunal Administrativo del Tolima  
Ibagué

**Asunto: REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Respetada Doctora:

De manera atenta en cumplimiento a lo solicitado por su despacho vía correo electrónico del día 26 de marzo de 2020, remitimos los actos administrativos donde se adoptan medidas tendientes a controlar o mitigar efectos de la enfermedad denominada **CORONAVIRUS COVID 19**, los cuales relacionamos y anexamos a continuación, así:

1. Acta de Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres No. 04 de marzo 22 de 2020.
2. Decreto 0025 de marzo 17 de 2020.
3. Decreto 0029 de marzo 20 de 2020
4. Decreto 0030 de marzo 20 de 2020
5. Decreto 0031 de marzo 22 de 2020

Cordialmente,

  
**JOSE PEDRO CALDERON REYES**  
Secretario General y de Gobierno

Revisó: JOSE PEDRO CALDERON REYES.  
Secretaría General y de Gobierno.  
JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ  
Asesor Jurídico  
Elaboró: Myriam Piñeros M  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ICONONZO  
SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO

Icononzo, 22 de Marzo de 2020  
SGG – 0139

Doctora  
**MARIA VICTORIA AYALA PALOMA**  
Secretaria  
Tribunal Administrativo del Tolima  
Ibagué

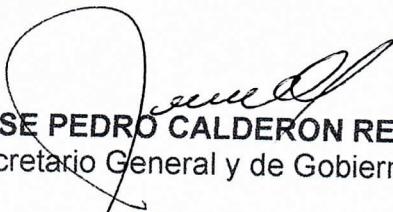
**Asunto: REMISION ACTOS ADMINISTRATIVOS.**

Respetada Doctora:

De manera atenta en cumplimiento a lo solicitado por su despacho vía correo electrónico del día 26 de marzo de 2020, remitimos los actos administrativos donde se adoptan medidas tendientes a controlar o mitigar efectos de la enfermedad denominada **CORONAVIRUS COVID 19**, los cuales relacionamos y anexamos a continuación, así:

1. Acta de Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres No. 04 de marzo 22 de 2020.
2. Decreto 0025 de marzo 17 de 2020.
3. Decreto 0029 de marzo 20 de 2020
4. Decreto 0030 de marzo 20 de 2020
5. Decreto 0031 de marzo 22 de 2020

Cordialmente,



**JOSE PEDRO CALDERON REYES**  
Secretario General y de Gobierno

Revisó: JOSE PEDRO CALDERON REYES,  
Secretario General y de Gobierno.  
JUAN CARLOS GARCIA RAMIREZ  
Asesor Jurídico  
Elaboró: Myriam Piñeros M  
Secretaria.



## ACTA DE CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DE RIESGOS DE DESASTRES No. 04 DE 2020 (MARZO 22)

En el municipio de Icononzo Departamento del Tolima, siendo las 01:00 horas del día 22 de marzo del año 2020, se reunieron para sesionar los integrantes del CONSEJO MUNICIPAL PARA LA GESTION DE RIESGO DE DESASTRES (citación extraordinaria).

---

### Desarrollo de la reunión

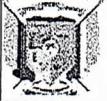
Se lee el orden del día, procede a realizar llamado a lista y verificación de quorum, encontrado que existe quórum para deliberar y decidir.

1. Llamado a lista y verificación del Quorum
2. Palabras de la Sra. alcaldesa Municipal Margoth Morales Rodríguez

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa Margoth Morales Rodríguez, quien expresa lo siguiente: en el transcurso de la mañana informo que hemos hecho dos reuniones previas, para tomar otra clase de decisiones y esta nueva reunión que estamos haciendo el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, es para autorizar y que nosotros podamos llevar a cabo la adopción de la urgencia manifiesta, de esto se trata esta reunión y espero que nos apoyemos entre todos, porque es la única manera que nosotros podemos llevar a cabo y atender eficientemente este procedimiento que estamos sintiendo en nuestro municipio; hasta hoy nos hemos defendido con el bolsillo de cada uno de nosotros tratando de subsidiar los diferentes eventos que se nos han presentado, pero como este proceso se alargo hasta el 13 de abril entonces tenemos que acudir a los recursos de nuestro municipio agradezco mucho doctor freddy por ser tan diligente y a todos ustedes por participar en la reunión y apoyarnos tanto en ese difícil proceso que estamos llevando a cabo.

3. información oficina de salud tema COVID19

la doctora Paola Villamil representante de la oficina de salud expresa lo siguiente: nosotros como Coordinación local de salud, hemos implementado varias estrategias desde las medidas preventivas: nosotros hicimos una campaña educativa haciendo presencia de local en local, enseñándoles todo lo que es la sintomatología, prevención a todos los funcionarios del comercio; decidimos con la sra Margoth y todo el comité crear unos puntos estratégicos para la mitigación del ingreso de extranjeros y para la mitigación del riesgo porque la gente viene de la ciudad todo el mundo quiere entrar al pueblo entonces se crearon unos puntos de control: ALTO DE LA CRUZ, PUENTE NATURAL, YOPAL-VALPARAISO, MUNDO NUEVO, estos son los puntos estratégicos a la entrada del municipio; la verdad lo que hemos evidenciado ya lo hicimos saber es



la falta permanente de la fuerza pública, nosotros estamos extralimitando nuestras funciones a veces y es diciéndole a la gente que por favor se devuelva, muchísima gente nos ha hecho caso; yo estuve en el Alto de la Cruz esta semana venia un carro con unos ancianos y unos niños les dije pues que fueran consientes del riesgo al que se estaban exponiendo a los adultos mayores, les pregunte si tenían patologías adyacentes o como morbilidades ellos respondieron si, y les comuniqué que miraran el riesgo a los cuales estaban exponiendo ellos y exponiendo a la comunidad y la verdad que el riesgo de muertes si se llegase a presentar un virus de estos sería inminente, ellos tomaron la medida preventiva se fueron pero pues hay casos que la verdad no nos van a copiar, todas las evidencias se han tomado, tenemos el cuerpo de bomberos presentes a toda hora ellos inclusive se están doblando en turnos para prestarnos la colaboración, los policías, las patrullas móviles que han estado pendientes también les agradezco de parte de la coordinación local de salud y tenemos un equipo de dirección local que esta apoyado por la administración municipal, porque nosotros solamente contamos dos auxiliares la auxiliar administrativo Cesar Godoy que también le está metiendo el alma a esto, con una enfermera, una psicóloga y mi persona; somos 5 personas que estamos trabajando de la mano con la administración municipal fuertemente para prevenir el contagio del COVID19.

La estrategia que adopta la Sra. Margoth y que deciden hoy, y que vamos a decidir por consejo adoptar es la ideal, pienso que la emergencia manifiesta nos permite a nosotros Mover todos los recursos disponibles para que se mitigue este riesgo, hay que tomar decisiones con los abuelos y es otro plan de contingencia que debe quedar previo dentro del plan de acción que se va a llevar a cabo.

#### 4. Consideraciones de calamidad publica por el secretario de Gobierno.

Pedro Calderón secretario de General y de Gobierno expresa lo siguiente: vamos a ilustrar con la legalidad, la definición de que es calamidad doméstica y la posibilidad legal que nosotros tenemos de manifestarla dice de acorde con el No. 9 del artículo 4 ley 1523 de 2012 se entiende por emergencia aquella situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa o grave de las conclusiones normales de funcionamiento u operación de una comunidad causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo que obliga a una reacción inmediata y que requiere de respuesta de la situaciones del estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general; No.25 del artículo 4 de la ley 1523 de 2012 el riesgo de desastres Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad, igualmente del decreto 780 del 2016 del ministerio de salud y protección social especifica que en caso de epidemias o situaciones de emergencias sanitarias nacionales e internacionales se podrá adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objeto de limitar la desimanación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo de la

*Handwritten signature*  
2/5



comunidad o en una zona determinada, la resolución 385 del 12 de marzo del 2020, el ministerio de salud y protección social declaran la emergencia sanitaria de todo el territorio nacional por causa del Coronavirus (Covid19) hasta el 30 de Mayo del 2020 y en consecuencia adoptaron medidas sanitarias en objeto de prevenir y controlar la propagación del Covid19 en el territorio nacional, departamental según decreto 297 del 17 de marzo del 2012 donde se declara la calamidad domestica a nivel departamental.

Entonces esta es la norma que nos soporta a nosotros que estamos evidentemente en una situación de alto riesgo que hay que prevenirlo, entonces por eso se pide al comité de desastres que provisione tal situación y de autorización para poder expresar en alto riesgo nuestro municipio.

**El coordinador del Consejo de Gestión de Riesgos Jhon Freddy Suarez expresa que: La Sra. alcaldesa Margoth Morales estima poner a consideración para el consejo de gestión de riesgos la urgencia manifiesta en el municipio, entonces levantamos la mano quienes aprobamos la decisión; levantaron la mano todos los integrantes del comité de Gestión de Riesgo, por lo cual se da por unanimidad la urgencia manifiesta en el Municipio.**

Interviene el Sr. Fernando Ramírez- Personero Municipal expresando lo siguiente: cordial saludo a los integrantes de la mesa y la sra Alcaldesa del comité de desastres; en el transcurso de la semana de acuerdo a las directrices del señor procurador frente al tema de la vigilancia y los recursos públicos en el tema de salud, la procuraduría pues nos ha adoptado todas las oportunidades tener bastante cuidado en el tema de la vigilancia, en el tema del cuidado que tienen que tener los funcionarios y el tema de los servicios públicos; Yo, solamente hago como una recomendación pues porque nosotros los organismos de control no podemos o administrar ni la contraloría, ni la procuraduría, ni la personería, si se recomienda de pronto a la administración que para decretar la urgencia manifiesta tiene que hacer un acto administrativo muy motivado y ceñirse a la ley 80 del artículo 42 y 43, yo lo digo porque de acuerdo a los fallos de la procuraduría, ya han sancionado muchos alcaldes, en este caso no se si ustedes conocen el tema del municipio de Mocoa, en donde surgió una calamidad, pero pro hacer mal el procedimiento fueron sancionados, tanto el alcalde del 2008 y 2012 al 2015, Sra Alcaldesa es de reconocer yo como funcionario que el país está viviendo una pandemia y los diferentes ministerios el presidente a recomendado el auto cuidado, el autocontrol donde nosotros las entidades debemos soltarle a la comunidad, donde yo realmente he hecho visitas, la alcaldía mediante el decreto que presento esta semana, el tema de las fronteras con los diferentes municipios lo han hecho bien, lo han hecho de acuerdo al decreto presidencial y al decreto del ministerio del salud no tengo ningún inconveniente, pero para dar este tipo de urgencia manifiesta, tiene que haber una calamidad mas del 50% del municipio, yo les pregunto hay una calamidad mas en donde se haya presentado un caso en el hospital, yo hago una recomendación, ya hablo con su grupo jurídico , con su asesor, pero yo de pronto hago como una recomendación, porque tiene que haber mas del 50% una calamidad en el municipio, porque llega a presentarse una queja, hacen una visita y realicen esta pregunta ¿cuántos casos tiene el municipio frente al tema de la pandemia, requirió, se necesitó? porque para eso hay dos tipos de

*Handwritten signature and date: 2/15*



contratación, yo ya se que ustedes requieren el tema de la importancia y del tiempo pues para eso habrá otro tipo de contratación, pero yo si me aparto el tema, eso ya es tema autónomo de usted Sra Alcaldesa con su grupo de trabajo.

## 5. Propositiones y varias

La Sra. alcaldesa Margoth Morales Rodríguez expresa: yo si quisiera escuchar al doctor Juan Carlos, al doctor Pedro y L ingeniero Freddy.

Dr. Juan Carlos García Asesor Jurídico Administración Municipal. expresa lo siguiente: Si Alcaldesa como asesor Jurídico de la Administración municipal pues nos estamos rigiendo a todas las directrices que nos ha impartido el gobierno nacional y a la circular 005 del ministerio de salud y protección social donde nos obliga a hacer algunas acciones no solamente debemos esperar que exista la calamidad sino que tenemos que hacer unas acciones preventivas y obviamente que nos amparamos en lo decretado por el gobierno nacional dentro de los estados de decepción, y dentro de ese estado de decepción se encuentra esa emergencia sanitaria declarada por el gobierno nacional, obviamente nos vamos a regir sra Alcaldesa como usted impartió a todos los lineamientos exigidos por la contraloría del departamento del Tolima, a realizar el auto administrativo con la justificación previa y a hacer todo lo pertinente en que ellos están haciendo los requerimientos, se van a enviar hoy copias de los contratos, vamos a ceñirnos realmente a todas las directrices que ellos han impartido.

Dr. Pedro Calderón Secretario General y de Gobierno expresa lo siguiente: comentando con el Dr. Juan Carlos García, estamos de acuerdo, es un estado de decepción en todos los decretos, se expresa el estado e decepción correcto para que pueda desarrollarse a protección sobre la pandemia, es decir que no simplemente en lo que hemos interpretado la norma, no simplemente es que haya desastres, y no tenemos que esperar a que hayan 20 casos ni 30 casos, la norma es clara y dice detección y cuando dice esto es que nosotros debemos de detener y eso lo consideramos nosotros en el asunto de las personas que llegan a nuestro municipio y las acciones que se deben de tomar en detenerlo, esto es prever, entendemos de nuevo repito no que haya desastre y muertes porque la excepción es precisamente para prevenir consideramos que estamos en la norma de la presidencia de la república.

Sr. José Ángel Cortes Coordinador de Bomberos Voluntarios del Municipio expresa lo siguiente: Sra Margoth quería comentarle que aprobaba la ella la situación, sino que precisamente para las personas que estaban versadas en el asunto, para que pusieran las cartas sobre la mesa , o yo personalmente sobre la cuestión de legislación y contratación y de esas cosas nada, entonces la idea es ayudar y colaborar en lo máximo que se pueda, pero que no vayamos a tener luego inconvenientes por de pronto una mala decisión que se tome, en un momento de tomarla por querer hacer las cosas bien eso es lo que quería opinar muchas gracias.



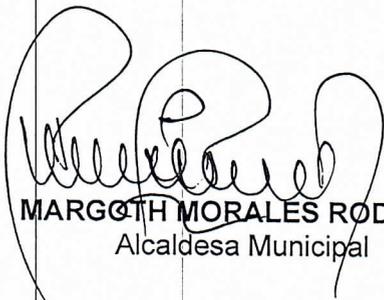
Dr. Juan Carlos García Asesor Jurídico Administración Municipal. expresa lo siguiente:  
No sé si la alcaldesa me permita dar una explicación para que el Coordinador de Bomberos voluntarios lo tenga claro porque se permiten estas urgencias manifiestas en los entes territoriales. Los entes territoriales se rigen bajo una contratación estatal que obviamente requiere unos procedimientos y procesos para poder ejecutar los recursos públicos, pero existen unas excepciones para hacer unas contrataciones directas y dentro de esa contratación directa también está la urgencia manifiesta, obviamente se debe a través del comité del consejo de gestión de riesgo debe haber una aprobación, para que el municipio o la entidad territorial profiere un acto administrativo justificando porque razón se va a proferir la urgencia manifiesta, nos estamos amparando el estado de excepción que hoy tiene el gobierno nacional o territorio nacional, esos estados de excepción son el estado de conmoción, estado de guerra exterior o una urgencia en este caso en esta emergencia sanitaria que ha dictado el gobierno nacional, y no solamente es para mitigar una acción sino para prevenir todas las situaciones que estamos presentando en el gobierno nacional conforme al Covid19.

Representante de la Cruz Roja del Departamento y del Municipio expresa lo siguiente: agradecerles por cada una de las gestiones que han hecho pues en estos momentos tan difíciles, total apoyo en acuerdo a esto que se está haciendo el día de hoy entonces por parte de nosotros total disposición, les agradezco que están trabajando muy unidos y muchísimas gracias.

Sra. alcaldesa Margoth Morales Rodríguez manifiesta al representante de la Cruz Roja lo siguiente: si usted tiene de pronto personal con disposición acercarse a la coordinación de Salud o comunicarse con la Dra. Paola Villamil quien es la que realiza el control y el cronograma de apoyo a los puntos de control.

*Paola  
15*

Se da Aprobada la urgencia manifiesta el comité del consejo de gestión en el Municipio de Icononzo a la 1:46 pm.



**MARGOTH MORALES RODRIGUEZ**  
Alcaldesa Municipal



**JHON FREDDY SUÁREZ BETANCOURTH.**  
Coordinación de Gestión de Riesgo

Anexo. Folios de lista de asistencia 10 personas.

MAR 2021



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ICONONZO  
ALCALDIA



ESTACION DE POLICIA

Icononzo  
13-03-2020 15:20 p.  
Posto de vigilancia  
Jue Hernandez Godoy  
Soniolo

DECRETO No. 0025  
(17 de marzo 2020)

Por medio del cual se adopta medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Icononzo Tolima y se adoptan otras medias.

La Alcaldesa de Icononzo – Tolima, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 44.1 y 44.3 de la Ley 175 de 2001, artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política en su artículo 49, precisa, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad, igualmente el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de la solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regular el derecho fundamental de la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud, como uno de los factores fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en sus numeral 3° establece que el Alcalde, debe Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el 16 de marzo de 2020, mediante la progresión de la epidemia del Coronavirus (COVI-19), el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud adoptó un nuevo paquete de medidas que debe ser acatada por todos lo niveles de la administración en un esfuerzo conjunto y sostenido que conlleve a lograr un control absoluto de la pandemia.

Que corresponde a la Alcaldesa Municipal como primera autoridad en materia sanitaria y de policía, adoptar las medidas urgentes y que sean necesarias, para proteger los habitantes de su territorio, máxime cuando la Presidencia de la República y las autoridades de salud a nivel nacional han adoptado y emitido normas y orientaciones a todos los colombianos para tomar las acciones necesarias para contener la pandemia causada por el COVID-19.

Que en la actualidad como consecuencia de la presencia del COVID-19 en general el territorio nacional y en particular el Municipio de Icononzo, se enfrenta a un grave

Porque  
18-03-2020



Continuación del decreto No. 025 de marzo 17 de 2020

riesgo en la salud y la vida de todos los integrantes del territorio, además que es perentorio ofrecer una información oportuna y completa, así como un ordenamiento especial a las actividades sociales, económicas y culturales que ofrezca una protección y comportamiento social duradero y estable conducente a la protección efectiva de su salud y vida.

Que el gobierno nacional mediante la Resolución 380 de marzo 10 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social adopto medidas preventivas, sanitarias, de aislamiento y cuarentena por causa del COVID-19.

Que la Secretaria de Salud del Tolima, mediante circular 071 del 11 de marzo de 2020, declaro la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA y hasta nueva orden, en tanto se mantenga la fase de contención y mitigación, para las instituciones prestadoras de servicios de salud privada y pública en el nivel I,II,III de complejidad en todo el Departamento, tendiente a garantizar la atención oportuna en el desarrollo de la epidemia COVID-1

Que mediante Decreto 0293 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Departamental Decretó la Calamidad Pública en el Departamento.

Que se hace necesario tomar medidas inmediatas por parte de la administración municipal para minimizar los efectos negativos en la salud de ellos Icononzunos, con ocasión del COVID-19.

Que en mérito de lo expuesto la alcaldesa del Municipio de Icononzo Tolima:

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO: TOQUE DE QUEDA.** Declarar en todo el Municipio de ICONONZO TOLIMA y hasta nueva orden en toque de queda, así:

- 1.- Toque de queda permanente: Para adultos mayores de 60 años y menores de 18 años.
- 2.- Toque de queda parcial: Prohibida La circulación de personas en el horario comprendido entre 7:00 pm a las 6.00 am.

**ARTICULO SEGUNDO: EXCEPCIONES.** Para asegurar los resultados efectivos en el control y vigilancia de la atención en salud y las emergencias y a su vez se garantice el equilibrio en el desarrollo económico y social, se exceptúa las siguientes actividades.

- 1.- Los funcionarios de la Alcaldía Municipal autorizados.

Continuación del decreto No. 025 de marzo 17 de 2020

- 2.- Personas autorizadas que prestan servicio de transporte publico.
- 3.- Trabajadores particulares que prestan servicio de turno en unidades productivas debidamente certificado con carnet u autorización
- 4.- Empleados de droguerías de turno.
- 5.- Empleados de turno del hospital Sumapaz.
- 6.- Trabajadores y operarios que prestan servicios de turno o especiales en la empresa de servicios públicos domiciliarios.
- 7.- Personas pertenecientes a la Fuerza Pública, miembros de los Bomberos, Cruz Roja, Organismos de Socorro, Fiscalía General de la Nación, personas que trabajan como vigilantes y celaduría.
- 8.- personas pertenecientes a organismos de emergencia y socorro del orden nacional Departamental o Municipal.
- 9.- Personas y sus acompañantes que de manera prioritaria requieran atención de un servicio de salud.
- 10.- Personas que conducen vehículos de emergencia médica y que presten servicios domiciliarios de pacientes.
- 11.- Personas que salgan o retornen al Municipio.
- 12.- Personas que conduzcan y movilicen vehículos que transportan carga, alimentos, bebidas no alcohólicas y bienes perecederos, así como de productos de aseo y suministro médicos.
- 13.- Conductores de vehículos particulares en caso de urgencia.
- 14.- Personas que tengan que movilizarse para adquirir medicamentos o productos de primera necesidad.

**PARAGRAFO 1:** Las Autoridades Militares y de Policía garantizarán el cumplimiento de la anterior medida, verificando la pertinencia y justificación en cada caso.

**PARAGRAFO 2:** Las personas que violen el toque de queda sin ninguna justificación se le aplicará las medidas contenidas en el Código Nacional de Policía y demás normas pertinentes.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA  
MUNICIPIO DE ICONONZO  
ALCALDIA

Continuación del decreto No. 025 de marzo 17 de 2020

identificar el lugar de procedencia de las personas que ingresan, información fundamental para la toma de medidas oportunas al respecto.

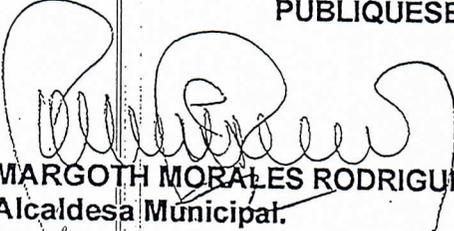
**PARAGRAFO 2:** La violación de cualquiera de las disposiciones Decretadas a nivel nacional y Departamental y municipal y que pongan en riesgo la estabilidad de salubridad, comportamiento social y económico en el municipio se judicializará y aplicará las sanciones administrativas correspondientes, establecidas en el código penal colombiano y demás normas de control social.

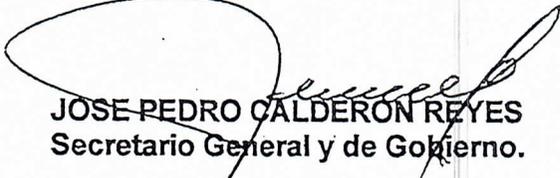
**ARTICULO SEPTIMO: INTEGRACION SOCIAL PARA LA PREVENCION:** Se hace un llamado a las instituciones públicas y privadas y a la ciudadanía en general para que coadyuve en la implementación del presente Decreto, su control, vigilancia y Divulgación, acciones fundamentales y necesarias para mitigar el impacto del COVID-19.

**ARTICULO OCTAVO: VIGENCIA** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en Icononzo Tolima a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veinte (17/03/2020)

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARGOTH MORALES RODRIGUEZ**  
Alcaldesa Municipal.

  
**JOSE PEDRO CALDERÓN REYES**  
Secretario General y de Gobierno.

Proyectó y Elaboró: Jose Pedro Calderon Reyes  
Secretario General y de Gobierno.

Comuníquese a:  
Policía Nacional  
Inspección de Policía  
Gerencia Hospital Sumapaz  
Dirección Local de Salud  
Comisaría de Familia  
Cuerpo de bomberos

**DECRETO No. 0029**  
**(20 de marzo 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA  
GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO - TOLIMA EN  
VIRTUD A LA CALAMIDAD PÚBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO CON  
OCASIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**

LA ALCALDESA DE ICONONZO – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 209 y 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por A Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a las personas residentes en Colombia, en su vida, hora, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política en su artículo 49, precisa, que “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el artículo 315 de la Constitución Política en sus numeral 3º establece que el Alcalde, debe Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2011, establece el deber que le corresponde a los Municipios de “dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de la jurisdicción”.

Que la Ley 1751 de 2015 regular el derecho fundamental de la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental de la salud, como uno de los factores fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que, de igual manera, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 202, concede competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo a mitigar los efectos de epidemia, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o imponga las medidas descritas en el citado artículo.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaro estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de todo el territorio nacional con el objeto de atender la emergencia social, económica y ecológica derivada de la pandemia COVIC-19.

Que en la parte motiva del Decreto 417 de 2020 en el estudio de salud pública, indicó que la OMS ha identificado el nuevo Coronavirus COVID-19 como un brote de emergencia en salud pública de importancia internacional, así como dispuso, que las principales medidas señaladas por la OMS “es el distanciamiento social y aislamiento” para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicación en general, se conviertan en una herramienta esencial para permitir la protección la vida y la salud de los colombianos.

Que en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el territorio nacional y departamental, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del día 17 marzo de 2020 y atendiendo lo dispuesto por la Gobernación de Tolima en sus Decretos 0292 de 16 marzo 2020, declarando la emergencia sanitaria, EL Decreto 0293 de 17 marzo 2020, declaración de calamidad pública, y 0294 de marzo 2020, declarando toque de queda, los principios científicos impartidos por OMS y el Ministerio de Protección Social, recomienda a la Alcaldesa, tomar las medidas adecuadas y oportunas al respecto.

Que mediante Decreto municipal No. 025 del 17 de marzo de 2020, “se adopta medidas sanitarias y acciones para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Icononzo Tolima y se adoptan otras medias” y específicamente se declara toque de queda parcial permanente para adultos mayores de 60 años y menores de 18 años y Toque de queda parcial para la circulación de personas en el horario comprendido entre 7:00 pm a las 6.00 am.

Que seguidamente el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, disponiendo en su artículo 1º que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República.

Que el referido Decreto señaló en el párrafo 1º artículo 2º, que las disposiciones que para el manejo del orden público expidan entre otras, las autoridades municipales, deberán ser, previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la república.

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19 se encuentra en constante evolución, poniendo en riesgo el equilibrio saludable de la población Icononzuna y atendiendo el orden publico se debe adoptar medidas

adicionales y complementarias de acuerdo al entorno municipal para mitigar su propagación.

Que mediante Decreto 305 del 19 de marzo de 2020, el Gobernador del Tolima Insto a los alcaldes municipales a decretar Toque de Queda, prohibiendo la libre circulación de todos los habitantes y residentes “por el día 20 de marzo de 2020 a partir de la 7.00 PM, Hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6.00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19”, decreto que fue aprobado por el Ministerio del Interior mediante correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) el día 19 de marzo de 2020.

Que sumado lo anterior y de acuerdo a los instrucciones y recomendado por el Presidente de la República y el Gobernador del Tolima, este despacho adoptará una medidas de orden público para limitar la diseminación y mitigar los efectos del virus COVID-19 en el Municipio de Icononzo Tolima.

Que por lo anterior expuesto este despacho,

### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** DECRETAR toque de queda en todo el territorio del Municipio de icononzo Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como rural , prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes, desde las 7.00 PM del 20 de marzo de 2020 hasta las 6.00 AM del 24 de marzo de 2020, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la desimanación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del acto.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera (intermunicipal), durante el periodo que comprende esta prohibición, no podrá circular por las vías del perímetro urbano. Se autoriza el paso por las vías del orden nacional que se encuentran en el territorio municipal para garantizar la circulación intermunicipal entre ciudades.

**PARGRAFO SEGUNDO:** La presente restricción no comprende establecimientos y locales comerciales de minoristas de alimentación, de bebidas, de productos y bienes de primera necesidad, de productos farmacéuticos, de productos médicos, ópticas, de productos ortopédicos, de productos de aseo e higiene y de alimento y medicinas para mascotas.

**ARTICULO SEGUNDO:** De la prohibición anterior, se exceptúa las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades.

- Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primeras necesidades. Para su adquisición podrá desplazarse

exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, mayor de dieciocho (18) años y menos de sesenta (60) años.

- Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.
- Cuidado institucional o domiciliarios de mayores, menores, dependientes, enfermos, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables y de animales.
- Para la asistencia a consultas pediátricas o geriátricas.
- Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
- Atender asuntos de fuerza mayor o de extrema necesidad, circunstancias que deberán ser acreditadas en caso que la autoridad así lo requiera.

Quien se desplace en virtud de la presente excepción, deberán respetar las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y policivas.

Igualmente, se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir lo siguientes servicios y labores.

- Atención y emergencia médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuente con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
- Abastecimiento, distribución de combustible y servicio de monta llantas en las estaciones de servicio.
- Servicio de ambulancia, sanitario, atención pre hospitalario, la distribución de medicamentos a domicilio, farmacias y emergencia veterinarias.
- Realizar el abastecimiento, distribución, cargue y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable.
- La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencia de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía, ase, relleno sanitario y servicio de telecomunicaciones, call center, redes y data center, debidamente acreditadas.
- La prestación de servicios funerarios exclusivamente durante el tiempo de prestación del mismo.
- La prestación de servicios de operación indispensable de hoteles, , empresas de vigilancia privada y celaduría.
- La prestación de servicios bancarios, transacciones, giro de recursos y financieros.
- El transporte de animales vivos y productos precaderos.
- La Fuerza Pública, Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación, Rama Judicial.

**ARTICULO QUINTO.** Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Icononzo Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas Sanitarias contemplado en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000.

**ARTICULO SEXTO.** Las medidas sanitarias y de policía previstas en el Decreto 025 del 17 de marzo de 2020, que no sean contrarias al presente decreto, continúan vigentes durante el termino previsto en el articulo 1º del presente acto.

**ARTICULO SEPTIMO.** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020

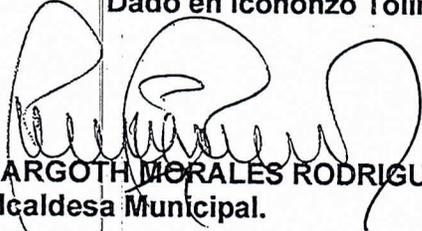
**ARTICULO OCTAVO.** Antes de la entrada en vigencia del presente acto, se deberá coordinar con la Policía Nacional la aplicación de las medidas.

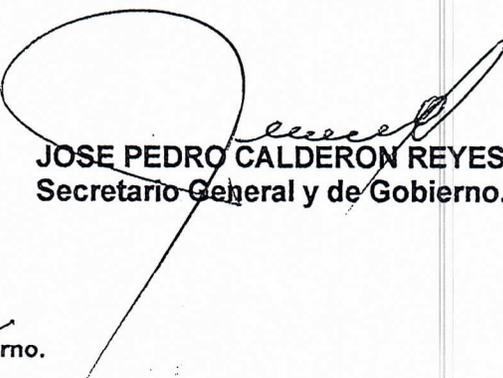
**ARTICULO DECIMO.** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia

El presente acto rige cumplido el procedimiento del articulo octavo del presente decreto.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Icononzo Tolima, a los 20 días del mes de marzo de 2020

  
**MARGOTH MORALES RODRIGUEZ**  
Alcaldesa Municipal.

  
**JOSE PEDRO CALDERON REYES**  
Secretario General y de Gobierno.

Proyectó y Elaboró: José Pedro Calderón Reyes   
Secretario General y de Gobierno.

**DECRETO No. 030  
(20 de marzo 2020)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LOS EFECTOS DEL DECRETO 029  
DEL 2020 DE MARZO DE 2020**

**LA ALCALDESA DE ICONONZO – TOLIMA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 2, 305 de la Constitución Política Colombiana, art 14, 200 y 201 de la ley 18 001 de 2016.**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el decreto 029 del 20 de marzo del 2020 se adoptó unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento del Tolima en virtud de la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del coronavirus COVID 19.

Que el presidente de la republica efectuó a la alocución el día 20 de marzo del 2020 en a que anuncio la aplicación de "...aislamiento preventivo obligatorio para todos los colombianos, desde el próximo martes 24 de marzo a las 23:53 horas, hasta el lunes 13 de abril a las 00:00 horas. Esta decisión no suspende ni de ninguna manera altera los simulacros de aislamiento preventivo que se encuentra en curso..."

Que el presidente de la republica realizo alocución el día 21 de marzo de 2020 de forma conjunta con el Gobernador de Cundinamarca y la Alcaldesa de Bogotá, en la que declararon la extensión de las medidas adoptadas relacionadas con el simulacro de aislamiento para el fin de semana hasta el día martes 24 de marzo hasta las 23:53 horas, momento en el que iniciara el aislamiento preventivo Decretado por el Presidente de la Republica.

Que se encuentra pertinente extender las medidas adoptadas en el Decreto 025 de 2020 hasta el día martes 24 de marzo hasta las 23:59 horas en el Municipio de Icononzo Tolima.

**Que en mérito de lo expuesto,**

Continúa Decreto 030 de 2020

**DECRETA**

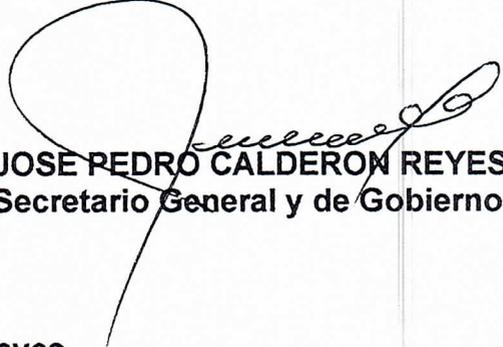
**ARTICULO PRIMERO:** Se extienden las medidas adoptadas mediante el Decreto número 025 de 20 de marzo del 2020, hasta el día martes 24 de marzo hasta las 23:53 horas.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**Dado en Icononzo Tolima, a los 22 días del mes de marzo de 2020**

  
**MARGOTH MORALES RODRIGUEZ**  
Alcaldesa Municipal

  
**JOSE PEDRO CALDERON REYES**  
Secretario General y de Gobierno.

**Proyectó y Elaboró: José Pedro Calderón Reyes**  
Secretario General y de Gobierno.

**DECRETO 031  
(22 DE MARZO 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ICONONZO-TOLIMA POR EMERGENCIA SANITARIA CON OCASIÓN A LA CONTINGENCIA EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL ALCALDESA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE ICONONZO TOLIMA**, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas, residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el numeral 9 del artículo 1 de la Ley 99 de 1993, establece que la prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Que acorde con el numeral 9º del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 se entiende por emergencia aquella *“situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general”*.

Que conforme con el numeral 25º del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 el riesgo de desastre corresponde *“a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad”*.

Que según el párrafo 1º del artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar

Continua Decreto 031 de 22 de marzo 2020

la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro.

Que en los términos del artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, concernientes al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que acorde con el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el Gobernador y los Alcaldes como conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefe de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo.

Que la ley en comento, prescribe que *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."*

Que aunado a lo anterior, el Artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o imponiendo medidas de policía transitorias que ayuden a mitigar el riesgo.

Que según dispone el parágrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, *"en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objeto de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada"*.

Continua Decreto 031 de 22 de marzo 2020

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus (COVID-19) hasta el 30 de mayo de 2020 y en consecuencia adoptaron medidas sanitarias, con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional, Departamental según Decreto N°293 del 17 de marzo de 2020 donde se declara la Calamidad Pública Departamental.

Que el 22 de marzo de 2020, la alcaldesa Municipal de Icononzo Tolima adelantó el Consejo Extraordinario Municipal de Gestión del Riesgo, poniendo de presente la Resolución 385 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, EL Decreto 292 del 16 de marzo de 2020 emitido por la Gobernación Departamental, determinándose mantener activado el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y recomienda a la señora Alcaldesa decretar situación de calamidad pública en el Municipio de Icononzo por emergencia sanitaria padecida en el país.

Que el 09 de marzo de 2020 el Director General de la OMS recomendó, sobre COVID-19, que los países adopten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que de acuerdo a la investigaciones realizadas a la fecha por la OMS se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscila entre 1 y 14 días, en general se sitúa en torno a 5 días, una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de los góticulos procedentes de la nariz o de la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotas caen sobre los objetos y superficies que rodean a las personas de modo que otras personas pueden contraer el COVID-19 si tocan estos objetos y superficies y luego tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan la gotas he haya esparcido una persona con COVID-19. Por eso se recomienda mantenerse a más de dos metros de una persona que se encuentre enferman.

Que frente a la situación epidémica actual del país, la Organización Mundial de la Salud OMS, en comunicado del 16 de marzo de 2020, indicó *“La pandemia de la COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial que **requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos**, las personas y las empresas”*<sup>1</sup> (Negrilla y subraya fuera del texto).

<sup>1</sup> Recuperado el 17/03/2020 de: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

Continúa Decreto 031 de 22 de marzo 2020

Que por lo anterior, la OMS ha hecho un llamado de atención a *“los gobiernos nacionales de todo el mundo para que adopten un enfoque basado en la participación de todo el gobierno y de toda la sociedad en respuesta a la pandemia de la COVID-19. Reducir la propagación de la COVID-19 y mitigar su impacto debería ser una de las prioridades máximas de los jefes de Estado y de gobierno”*<sup>2</sup> (Negrilla y subraya fuera del texto).

Que en virtud de la situación sanitaria presente a nivel mundial, y en razón a la emergencia decretada en el Territorio Nacional, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, en sesión del día 22 de marzo de 2020, y atendiendo las precauciones basadas en principios científicos impartidos por la Organización Mundial de la Salud OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social, recomendó la señora Alcaldesa Municipal, declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Icononzo por la emergencia sanitaria padecida en el país, con el objeto de limitar la diseminación de la epidemia Coronavirus COVID-19 el cual se ha propagado ampliamente en las regiones limítrofes al Departamento del Tolima, como es el caso de Bogotá D.C., Fusagasugá y Neiva, y lo cual genera un riesgo para la vida e integridad física de los habitantes de Icononzo.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que mediante Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 la Presidencia de la Republica declara Estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar crisis e impedir la extensión de sus efectos, causados por la pandemia coronavirus COVID-19.

Que mediante el decreto 440 del 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional a través del Departamento Nacional de Planeación, adopto medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia económica, social y ecológica derivada de la Pandemia COVID-19

Que mediante artículo 7 de del Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 del Departamento Nacional de Planeación, con ocasión de la declaratoria de estado

Continúa Decreto 031 de 22 de marzo 2020

de emergencia económica, social y ecológica y en los términos del artículo 42 de la ley 80 de 1993 respecto a la contratación de urgencia indico que: *“ se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa de suministro de bienes, la prestación de servicios o la construcción de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos la pandemia de coronavirus COVID-19 (...)*

Que por lo anterior, este despacho declarará la situación de calamidad pública por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19 y adoptará en el marco de esta calamidad, medidas sanitarias y de policía transitorias necesarias para evitar la diseminación y mitigar los efectos del Coronavirus en el municipio de Icononzo Tolima.

Que teniendo en cuenta el límite temporal previsto en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el 30 de mayo de 2020, la calamidad pública que por la presente se decreta, respetará este extremo temporal.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

## DECRETA:

### CAPÍTULO I

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** la situación de calamidad pública y urgencia manifiesta en el Municipio de Icononzo Tolima por emergencia sanitaria con ocasión a la contingencia epidemiológica causada por el Coronavirus COVID-19, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente decreto tendrá una duración inicial hasta el 30 de mayo de 2020. Su vigencia y eventual prórroga se somete a las evaluaciones de riesgo que se produzcan por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social y la Secretaría de Salud Municipal.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El oficina de contratación del Municipio de Icononzo deberá adelantar la celebración de los contratos relacionados directamente con las actividades de respuesta a la calamidad declarada cuyo trámite se someterá a lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 1523 de 2012 y demás normas legales y reglamentarias.

Continua Decreto 031 de 22 de marzo 2020

**PARÁGRAFO TERCERO:** Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de esta emergencia, se podrán hacer los traslados presupuestales internos

que se requieran al rubro de gestión del riesgo de desastres dentro del presupuesto del Municipio, La Secretaría de hacienda municipal deberá realizar las gestiones y operaciones necesarias para atender la situación de calamidad pública.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En los términos del inciso 2° del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, **Ordénese** al Secretario de Planeación e infraestructura o quien haga sus veces, y al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo la elaboración y ejecución del Plan de Acción Específico en el marco de la emergencia sanitaria decretada, que incluya las actividades de precaución para mitigar el riesgo de diseminación del virus y su control, al igual que para el manejo de las áreas afectadas cuando aquellas se presenten.

**ARTÍCULO TERCERO:** El seguimiento y control del Plan de Acción Específico de que trate el artículo anterior estará a cargo del Secretario de Planeación y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Entiéndase incorporado al presente acto, todas las reglas contenidas en los decretos y resoluciones que las autoridades nacionales y departamentales han producido frente a este asunto, y que no sean incompatibles con las medidas acá adoptadas. Las medidas propias del territorio municipal constituyen norma especial, dados los análisis especiales y las particularidades de este municipio.

**ARTÍCULO QUINTO:** En todo caso, bajo el principio de colaboración armónica, por la complejidad del asunto que el presente decreto abarca, y atendiendo a los diversos sistemas de atención del riesgo y los subsistemas sectoriales, las acciones locales deberán coordinarse con los diferentes niveles territoriales, nacionales y de gestión. Para ello, la acción institucional municipal se encuentra sometido a las diversas mesas de trabajo técnicas o científicas y de colaboración que para el efecto se instale.

**ARTÍCULO SEXTO:** **Comunicar** el presente decreto al Secretario de Planeación, miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, Policía Nacional, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, y estaciones de radiodifusión sonora y demás medios masivos de comunicación ubicados en el Municipio de Icononzo para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** **Comunicar** el contenido del presente acto al Ministerio de Salud, Protección Social y Contraloría Departamental del Tolima.

Continúa Decreto 031 de 22 de marzo 2020

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente decreto rige a partir de su expedición.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Municipio de Icononzo- Tolima, a los veinte (22) días del mes de marzo de 2020.



**MARGOTH MORALES RODRIGUEZ**  
Alcaldesa Municipal



**JOSE PEDRO CALDERON REYES**  
Secretario General y Gobierno

Proyecto: Luz Angela Rodríguez Gutiérrez  
Asesora Jurídica Planeación e infraestructura Municipal  
Revisado: Juan Carlos García  
Asesor Jurídico Alcaldía Municipal  
V.B. José Pedro Calderón Reyes   
Secretario General y de Gobierno